



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

EXpte N° CNT 28474/2013/CA1

AUTOS: “FUNES ALICIA SAMANTA C/ CENCOSUD S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE-ACCION CIVIL” (JUZGADO N° 3)

Capital Federal, 26 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y las coaccionadas han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta conforme con el acuerdo conciliatorio arribado y que fuera incorporado al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante aquél se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a las codemandadas del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

3) Las costas se imponen a cargo de las demandadas en la proporción que surge de lo convenido en la cláusula cuarta del referido acuerdo.

4) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) conforme con los parámetros de la ley 27.423 y tener presente lo manifestado en el punto quinto del presente acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

5) Finalmente, debe tenerse presente lo manifestado por las partes en cuanto a la forma de pago del monto conciliado así como todo lo demás formulado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el art. 125 de la ley 18.345 el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a las accionadas del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas a cargo de las demandadas en la proporción acordada. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora por la suma acordada a abonarse en la forma señalada en el acuerdo presentado. 5º) En cuanto a los honorarios del perito contador y perito médico, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias



vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regularlos en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ (\$2.521.710), lo que equivale a 29,68 UMA y en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ lo que equivale a 29,68 UMA, respectivamente. 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase.

cm

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

